



## CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO Y ORIENTOIL S.A.

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de pasantías las siguientes personas: por una parte, el Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**UNACH**" y por otra parte el Señor Balcazar Campoverde Rosmel Francisco representante legal de la empresa **ORIENTOIL S.A**; a quien en adelante se le denominará simplemente **ORIENTOIL S.A**, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
2. **ORIENTOIL S.A** es una empresa de servicio de transporte de carga pesada, que nació en La Joya de los Sachas en las calles Vía al Sacha SN y Vía al Coca Km 3 frente a la estación Sacha Central sector Miraflores. La Empresa dedicada a la administración de actividades relacionadas con el Servicio de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Pesado, Tránsito y Seguridad Vial, ubicada en la Provincia de Orellana, Cantón Joya de los Sachas. **Nuestra Misión** Somos una empresa fundada en el sector petrolero del Ecuador que conoce las exigencias y necesidades de nuestros clientes. Además, asegura la calidad y eficiencia en cada uno de nuestros servicios sobresaliendo en un mercado competitivo que demanda grandes estándares de calidad. **Nuestra Visión** Ser el líder en servicios relacionados al transporte pesado en el sector industrial y petrolero del Ecuador. Mantendremos a nuestros clientes confiados garantizando nuestros servicios gracias a la experiencia en el campo, acompañada de calidad y eficacia en nuestros equipos y en nuestra gente.

### CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. –

#### 2.1. Constitución de la República del Ecuador

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio



de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

## **2.2 Ley Orgánica de Educación Superior.**

"Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

## **2.3 Ley de Pasantías del Sector Empresarial**

Art. 3.- AMBITO. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 4.- EXCLUSION LABORAL. - La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se registrará única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.

Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y centro de estudios de nivel superior o intermedio.

Art. 5.- FACULTADES. - Los centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, y la selección



de los pasantes se realizará, mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas.

Las empresas podrán celebrar por escrito contratos individuales de pasantía de naturaleza civil con los pasantes hasta su incorporación o graduación en los términos señalados en esta Ley, siendo facultativo para las partes iniciar una relación laboral por tiempo indefinido, una vez incorporado o graduado el pasante.

Art. 6.- HORARIO DE LABORES. - Los pasantes tendrán un horario máximo de labores de acordar con la empresa ORIENTOIL S.A. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.

Art. 7.- Pensión de pasantías y seguridad social. - La duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

El Ministerio rector del Trabajo determinará los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas.

### 2.3. Instructivo General de Pasantías

Art. 25.- Procedimiento. - Para las pasantías en empresas del sector privado, se aplicará el procedimiento establecido desde el artículo 15 al artículo 18 del presente Acuerdo Ministerial. (MDT-2017-0109)

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación, es fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y aplicación de conocimientos de los estudiantes de la Universidad nacional de Chimborazo, mediante la realización de Pasantías que tiene como objetivo consolidar en el estudiante la formación académica adquirida a lo largo de la carrera con el ejercicio profesional en un contexto real, ayudando al desarrollo de la capacidad de trabajar en equipo con otros profesionales a fin de coadyuvar en la resolución de problemas en diferentes disciplinas relacionadas con el aprendizaje propio de su carrera, tomando conciencia de la importancia de demostrar una actitud sensible ante los problemas de la sociedad a fin de propender una aplicación profesional en el desarrollo del país.

Las actividades de cooperación de la Carrera de Arquitectura se basarán en los siguientes lineamientos:

- Colaboración en diseño, planificación y construcción para soporte de diferentes intervenciones a distintos niveles según lo requerido.
- Colaboración en resolver sistemas constructivos con revisión de profesionales.
- Participación activa en el cumplimiento de regulaciones y normativa para las edificaciones, de acuerdo a los requerimientos de ORIENTOIL S.A.

#### CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente Convenio Específico de Cooperación se ejecutará en todas las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo que guarden relación con la necesidad del Consorcio en cuanto a las pasantías requeridas.

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ingeniería con la Carrera de Arquitectura, en las asignaturas que el estudiante haya cursado a lo largo de la carrera, que corresponden a las líneas y Áreas del conocimiento y perfiles de la UNACH.



Sistemas constructivos en Acero, Sistemas constructivos Prefabricados, Instalaciones Sanitarias, Ecología y Medio Ambiente, Seguridad en las construcciones, Informática.

Considerando que en cada una de ellas el estudiante podrá aplicar además del conocimiento de la tecnología, aspectos relacionados a sistemas de calidad en la planta y aspectos administrativos.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El presente convenio tendrá una vigencia de (1 año), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

**SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:**

1. Informar a los estudiantes de la UNACH, que los estudiantes pasantes en desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán realizar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice la pasantía.
2. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en las instalaciones de ORIENTOIL S.A.
3. Comunicar oportunamente a ORIENTOIL S.A, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las pasantías y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.
4. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la pasantía.
5. Realizar las evaluaciones de las pasantías, en forma conjunta con el tutor delegado de ORIENTOIL S.A.
6. Presentar un cronograma para las pasantías. El número de estudiantes para las pasantías dependerá de la capacidad de las instalaciones de ORIENTOIL S.A, para su recepción según un informe elaborado por el Gerente.
7. Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente convenio.

**SON OBLIGACIONES DE ORIENTOIL S.A:**

1. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleve la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la UNACH.
2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la UNACH, al interior de las instalaciones de ORIENTOIL S.A, a fin de que realicen pasantías.
3. Brindar el asesoramiento especializado en las áreas a los estudiantes de la UNACH que se encontraren realizando sus pasantías en sus instalaciones.
4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su pasantía académica, orientarlo para el desempeño cabal de su pasantía.
5. Ubicar a los estudiantes pasantes en las áreas específicas para que realicen sus pasantías.
6. Entregar un certificado al alumno de la UNACH, al concluir las pasantías, indicando el número de horas realizadas.
7. Delegar por escrito un funcionario de ORIENTOIL S.A, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente convenio.



8. Apoyar a los estudiantes en la elaboración, compilación y actualización de información concerniente a pasantías, como plan de pasantías, horario de actividades, tutorías, matriz de evaluación del desempeño estudiantil.
9. Realizar la capacitación e inducción de las actividades de la Empresa.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -**

Las partes convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las partes, o se trate de información de dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia, las partes se comprometen a no proporcionar a terceros dicha información, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento de esta cláusula o a la ley aplicable.

**CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -**

Conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, la duración de las pasantías no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Directora de la carrera de Arquitectura y por parte de **ORIENTOIL S.A.**, el gerente se encargará de la administración, el representante legal o delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, para lo cual se notificará a la otra parte con los informes técnicos y documentación respectiva para su valoración;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional de El Consorcio o de la UNACH, sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**



Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Organigrama estructural de la empresa ORIENTOIL S.A.
5. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: [rector@unach.edu.ec](mailto:rector@unach.edu.ec)

PÁGINA WEB: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)

**ORIENTOIL S.A.**

REPRESENTANTE: Sr. BALCAZAR CAMPOVERDE ROSMEL FRANCISCO

DIRECCIÓN: La Joya de los Sachas en las calles Vía al Sacha SN y Vía al Coca Km 3 frente a la estación Sacha Central sector Miraflores.

TELÉFONOS: 062899589 - 0987215126

E-MAIL: [glenda.lalangui@orientoil.com.ec](mailto:glenda.lalangui@orientoil.com.ec)

PÁGINA: [orientoil.com.ec](http://orientoil.com.ec)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio Específico serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -**

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.



En la ciudad de Riobamba, ..... 27 / 01 ..... de 2020

.....  
Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CHIMBORAZO**

.....  
Sr. Rosmel Francisco Balcazar Campoverde  
**REPRESENTANTE LEGAL  
ORIENTOIL S.A**

**ORIENTOIL S.A.**  
R.U.C. 1791808398001  
SACHA - ORELLANA